

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00190

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1.- Acatar lo previsto en el artículo 87 del estatuto adjetivo en orden a que se aclare si respecto de Israel Velásquez Contreras (q.e.p.d.) existe o no proceso de sucesión. En caso afirmativo, enmendará el escrito inaugural de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3º del citado canon. De igual forma, allegará la prueba idónea de la condición de quienes ostentan la condición de herederos diferentes a las convocadas.

2.- Aportar poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejúsdem* y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que habilite a la profesional para iniciar la acción respecto de los herederos determinados vinculados al libelo e indeterminados del antes citado.

3.- Indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes. Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Dirigir el escrito de medidas cautelares a este Juzgado. Véase que el aportado van encaminadas al Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad.

5.- Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 062 fijado el 24 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c3b2ea220dcbd4ae3f71f206ee9545ca88e097bc1b6ab165f00c02cd8c0a83**

Documento generado en 23/06/2022 04:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**